

4. SOLICITUD INSCRIPCIÓN O CAMBIO DE REVISOR FISCAL DE LA COPROPIEDAD

Trámite o servicio:

SOLICITUD INSCRIPCIÓN O CAMBIO DE REVISOR FISCAL DE LA COPROPIEDAD

Descripción:

Registrar o cambiar a quienes ejerzan la revisoría fiscal de la persona jurídica del edificio o conjunto, sometido al régimen de propiedad horizontal.

Dirigida a

Personas naturales o jurídicas que tengan propiedades horizontales. En caso de que la copropiedad cuente con revisor fiscal. (Artículo 56. Ley 675 de 2001).

Requisitos exigidos al ciudadano para la realización del trámite o servicio

1. Escrito dirigido a la Secretaría Jurídica solicitando la inscripción del revisor fiscal de la propiedad horizontal
2. Acta de la asamblea de copropietarios o del Consejo de Administración donde conste la elección y nombramiento del revisor fiscal de la propiedad horizontal.
3. Cuando no exista alguno de los órganos de administración y dirección, por contar el propietario inicial con más del 51 % de los coeficientes de copropiedad, se requiere acta de nombramiento del revisor fiscal
4. En caso de que la copropiedad cuente con Consejo de Administración, allegar el acta de la Asamblea de Copropietarios, donde conste la elección y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, que eligieron al revisor fiscal.
5. Carta de aceptación del cargo de revisor fiscal dirigida a la copropiedad.
6. Fotocopia del documento de identidad y de la tarjeta profesional del revisor fiscal elegido.
7. RUT de la copropiedad, si desean que se incluya el NIT. en la inscripción.

Pasos para realizar el trámite o servicio:

1. De manera virtual al correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co
2. De manera presencial en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal de Cajicá, ubicada en el Palacio Municipal, Calle 2 # 4-07, Cajicá. Atendiendo a las disposiciones normativas municipales vigentes acerca de la atención presencial al público.

Tiempo de respuesta al ciudadano

Días hábiles: 15 Días hábiles

Observaciones Especiales

1. Se les recomienda a los ciudadanos aportar correo electrónico para lograr una comunicación más expedita.
2. En caso de ser necesario, se podrán realizar requerimientos para que se complete la petición, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y la Ley 675 de 2001.